Cota, Cundinamarca 6 de marzo 2017

Señores

**Interesados Invitación Abierta No. 001 de 2017**

Ciudad

**Respetados señores**

La Empresa de Licores de Cundinamarca remite las respuestas a las aclaraciones presentadas en la Invitación Abierta No. 001 de 2017, cuyo objeto es: *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, Y EN CUALQUIER OTRO QUE LE ASISTA OBLIGACIÓN LEGAL, CONVENCIONAL O CONTRACTUAL DE VIGILAR”.*

**ACLARACIONES PRESENTADAS COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA COLVISEG (Andrés Olarte Camacho- Director Comercial)**

**ACLARACIÓN No. 1**

Con relación al numeral 3 especificaciones técnicas Nota 1. La Empresa de Licores de Cundinamarca se reserva la facultad de suprimir y suspender los servicios de vigilancia, radios y armamento en cualquier momento, sin que por este hecho el Contratista pueda pedir indemnización o compensación alguna. Así mismo podrá incrementarlos de acuerdo a las necesidades y eventualidades que se presenten.

Solicitamos a la entidad tener en cuenta, he incluir al presente numeral “que en caso de suprimir o suspender los servicios de vigilancia, radios y armamento, se lo hará saber a la otra parte con (30) treinta días de antelación a la fecha propuesta de terminación”. Del mismo modo solicitamos aplicar en el numeral 6.6.2 Obligaciones Específicas del Contratista en su numeral 13.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 1:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se permite informar que debido a la coyuntura actual por el traslado de las instalaciones al Municipio de Cota Cundinamarca es factible que exista la necesidad de adicionar o suprimir puestos de trabajo, razón por la cual no acoge la aclaración presentada.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No

**ACLARACIÓN No. 2**

Con relación a Numeral 3.4.5 Red de Apoyo – Bogotá y Cundinamarca en su subnumeral 3.4.5.1 Certificación vigente expedida por la Policía Nacional donde demuestre la vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana de la policía metropolitana de Bogotá D.C. y del Departamento de policía de Cundinamarca, donde certifique que tiene puestos operativos de vigilancia en la jurisdicción.

Solicitamos a la entidad se elimine la condición de Certificar puestos operativos de vigilancia en la jurisdicción, toda vez que el documento oficial expedido por las autoridades de Policía no consta en su documento que las Empresas de vigilancia tienen puestos operativos de vigilancia en la jurisdicción, si no que certifican la vinculación y afiliación a cada una de los frentes y redes de apoyo de la Policía Nacional.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 2:** La EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, acoge la aclaración presentada y mediante adenda modifica las condiciones de contratación las cuales quedarán así:

3.4.5 Red de Apoyo – Bogotá y Cundinamarca

3.4.5.1 Certificación vigente expedida por la Policía Nacional donde certifican la vinculación y afiliación a cada una de los frentes y redes de apoyo de la Policía Nacional.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** Si.

**ACLARACIÓN No. 3**

Con relación a numeral 6.6.2. Obligaciones del Contratista subnumeral 26 Vigilar que todos los bienes muebles de propiedad de la ELC no sean objeto de sustracción. Por consiguiente, deberá responder por la pérdida, sustracción de los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de la ELC que se encuentren dentro de las áreas sometidas a su protección, control y vigilancia.

Solicitamos a la entidad modifique o se incluya en el presente numeral lo siguiente, el contratista, responderá por los daños ocasionados al contratante atribuibles a dolo, negligencia o culpa de los vigilantes, supervisores o dependientes del contratista y no provengan de fuerza mayor. La responsabilidad que aquí se establece a cargo del contratista deberá concluirse de investigación que las partes agoten en relación a la perdida; en caso de demostrase la responsabilidad de la empresa de seguridad, las partes se pondrán de acuerdo en lo relacionado al monto del reconocimiento y su forma de pago y/o sobre la realización de la Póliza de responsabilidad que ampara las contingencias del contrato.

**Respuesta aclaración No. 3:** La EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, acoge la aclaración presentada y mediante adenda modifica las condiciones de contratación las cuales quedarán así:

***6.6.2.******OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA***

***26.*** *Vigilar que todos los bienes muebles de propiedad de la ELC no sean objeto de sustracción. Por consiguiente, deberá responder por la pérdida, sustracción de los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de la ELC que se encuentren dentro de las áreas sometidas a su protección, control y vigilancia, por lo cual el contratista, responderá por los daños ocasionados al contratante atribuibles a dolo, negligencia o culpa de los vigilantes, supervisores o dependientes del contratista y no provengan de fuerza mayor (las acciones que se desplieguen con ocasión a un suceso en mención deberán realizarse en cumplimiento del debido proceso).*

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** Sí.

**ACLARACIÓN No. 4**

Con relación al mismo numeral 6.6.2 obligaciones del contratista subnumeral 35. Realizar tres pruebas de polígrafo durante el plazo de ejecución del Contrato a todo el personal contratado para la Empresa de Licores de Cundinamarca.

Solicitamos a la entidad reducir el número de poligrafías requeridas a (1) una durante la duración del contrato y realizar de manera aleatoria y en caso de surtir alguna investigación se realizaran las que sean necesarias al personal asignado al dispositivo de seguridad para el esclarecimiento de los hechos.

**Respuesta aclaración No. 4:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** acoge parcialmente la aclaración presentada y modifica las condiciones de contratación las cuales quedarán así:

***6.6.2.******OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA***

***35.*** *Realizar Dos pruebas (2) de polígrafo durante la duración del contrato, a todo el personal contratado para la Empresa de Licores de Cundinamarca y en caso de surtir alguna investigación se realizarán las que sean necesarias al personal asignado al dispositivo de seguridad para el esclarecimiento de los hechos.*

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** Si.

**ACLARACIÓN No. 5:**

Con relación al numeral 2.2.1 Capacidad financiera sub numeral 8 donde indica Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sobre el patrimonio, en cumplimiento del Decreto 071 de 2002 y la Circular 017 de 2012.

Solicitamos a la entidad eliminar este numeral toda vez que de acuerdo a la circular externa N° 20147000000375 de 20147 Expedición de certificaciones es claro en mencionar que la entidad se abstendrá de expedir certificaciones sobre el estado de patrimonial citando que no es una función que le corresponde. Se adjunta certificación.

**Respuesta aclaración No. 5:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** informa que suprimirá el ítem en mención, lo cual se verá reflejado en la respectiva adenda.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** Si.

**ACLARACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NAPOLES (Héctor Augusto López Castañeda – Representante Legal)**

**ACLARACIÓN No. 1**

El numeral 3.7 Experiencia requerida, exige textualmente:

¨*Los OFERENTES deberán acreditar experiencia especifica en tres (3) contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, en el sector industrial, cuantía cada uno igual o superior al presupuesto oficial para la presta invitación. Los cuales deben esta ejecutados a satisfacción¨.*

De lo anterior se pretende que los tres (3) contratos deben corresponder a la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada en el sector industrial.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa que se considere este requisito a fin de que puedan participar dentro del proceso de contratación, aquellas empresas del sector que cuentan con mínimo tres (3) contratos prestados en el sector industrial, y que por lo menos sean mínimo (2) contratos en el sector industrial, y los demás contratos que se exigen, incluidos los exigidos en el numeral 3.8 FACTOR DE PONDERACION, 3.8.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE, sean contratos en Entidades del Estado.

Así las cosas, es menester solicitar de manera respetuosa que el requisito del numeral 3.7 se exija que mínimo correspondan a dos (2) certificaciones de contratos donde se demuestre la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en el sector industrial y uno (1) en servicios con entidades estatales.

E igualmente, el numeral 3.8.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE, sean válidas certificaciones de servicios de vigilancia y seguridad privada en el sector público, u oficial e industrial.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 1:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se permite precisar que no da lugar a la solicitud presentada, ya que si bien es cierto el servicio de seguridad atañe la custodia y protección de bienes muebles o inmuebles de una entidad, el tema de seguridad de una empresa cuya actividad es la producción y trabajo con elementos industriales, acarrea una experiencia mayor respecto a las eventualidades que puedan ocurrir en la ejecución del contrato, razón por la cual el proponente debe tener experiencia en el sector industrial a fin de que cuente con la experticia en las eventualidades que puedan surgir, tal como lo recomienda el INVIMA en los procesos de certificación de BPM, motivo por el cual no es procedente la aclaración.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No.

**ACLARACIÓN No. 2**

El numeral 3.8.2 CAPACITACIONES DE PERSONAL MINIMO (250 PUNTOS), EXIGE:

¨*los oferentes deberán aportar, una constancia suscita por el representante legal que oscile entre cinco y nueve capacitaciones dirigidas al personal vinculado, en los siguientes temas:*

*Prevención y riesgo de accidentes*

*Análisis de riesgos*

*Rescate en caso de siniestro*

*Atención al cliente*

*Calidad del servicio*

*Modus operandi delincuencial*

*Manejo de Armas (…)*¨.

El máximo puntaje conforme a los criterios de asignación de puntos, se le asignara el mayor puntaje a quien demuestre como NUMERO DE CAPACITACIONES = 9.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa nos indique claramente cuáles serán los documentos a aportarse para que sean evaluados los criterios en los que respecta al número de capacitaciones.

O por el contrario, basta con que únicamente se realice el ofrecimiento del número de capacitaciones firmados por el representante legal de cada proponente.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 2:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se permite precisar que para este punto solo se hace necesario la respectiva suscripción por parte del representante Legal o quien haga sus veces y se encuentre facultado.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No.

**ACLARACIONES PRESENTADAS POR ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA (Berseli Mateus Ruiz - Representante Legal)**

**ACLARACIÓN No. 1**

3.7. EXPERIENCIA REQUERIDA

Los OFERENTES deberán acreditar experiencia específica en tres (3) contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, en el sector industrial, cuantía cada uno igual o superior al presupuesto oficial para la presente Invitación. Los cuales deben estar ejecutados a satisfacción.

En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia específica de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada armada, en un (1) contrato en el sector industrial en cuantía cada uno igual o superior al presupuesto oficial para la presente Invitación.(...)

Según el presente numeral, entendemos que para el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá acreditar haber ejecutado tres contratos conforme objeto de la invitación en el sector industrial, sin embargo vemos que en el segundo párrafo la entidad indica que para figuras asociativas tales como consorcio o uniones temporales, podrá acreditar la experiencia en el sector industrial, con un (1) contrato en el sector industrial, por lo cual claramente discrepa con el primer párrafo del mismo numeral referenciado, en el entendido que las figuras asociativas son utilizadas con el fin de aunar esfuerzos, por lo anterior entenderíamos que la entidad es mas estricta a la hora de evaluar a un oferente individual que en figura asociativa.

De igual forma y en el entendido que este numeral es habilitante para el proceso y que posteriormente se debe acreditar la experiencia adicional como criterio ponderable, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad verificar la posibilidad de evaluar el presente requisito con la sumatoria de tres certificaciones que reúnan 2 o 3 veces el presupuesto oficial y que de esas tres certificaciones al menos (1) una sea del sector industrial. Lo anterior, teniendo en cuenta que al solicitar 3 contratos ejecutados en el sector industrial cuyo valor de cada uno sea igual o mayor al presupuesto, como lo tiene plasmado la entidad, castiga y restringe la participación de oferentes que pueden contar con total capacidad e infraestructura tanto operativa como financiera, para cumplir correctamente con el servicio requerido que además cuenta con una muy buena experiencia en el sector público y privado, siendo el sector público uno de los más exigentes para su cumplimiento; ahora bien entendemos la preocupación de la entidad por que el oferente y futuro adjudicatario conozca la operatividad del servicio en el sector industrial, por lo cual al permitir cumplir este requisito con al menos un (1) contrato en dicho sector, garantizaría a la entidad el conocimiento y total experiencia del oferente y a su vez avalaría el cumplimiento del principio de igualdad y pluralidad de oferentes.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 1:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se permite precisar que no da lugar a la solicitud presentada, ya que si bien es cierto el servicio de seguridad atañe la custodia y protección de bienes muebles o inmuebles de una entidad, el tema de seguridad de una empresa cuya actividad es la producción y trabajo con elementos industriales, acarrea una experiencia mayor respecto a las eventualidades que puedan ocurrir en la ejecución del contrato, razón por la cual el proponente debe tener experiencia en el sector industrial a fin de que cuente con la experticia en las eventualidades que puedan surgir, tal como lo recomienda el INVIMA en los procesos de certificación de BPM, motivo por el cual no es procedente la aclaración.

***3.7. EXPERIENCIA REQUERIDA***

Los OFERENTES deberán acreditar experiencia específica en tres (3) contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, en el sector industrial, cuantía cada uno igual o superior al presupuesto oficial para la presente Invitación. Los cuales deben estar ejecutados a satisfacción.

En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia específica de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, en un (1) contrato en el sector industrial en cuantía cada uno igual o superior al presupuesto oficial para la presente Invitación. Quienes conjuntamente deben cumplir como mínimo con tres contratos.

*Entiéndase por industria: "el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados, de forma masiva".*

***Lo demás referente a este ítem quedara como se encuentra consignado en la invitación***.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** Si.

**ACLARACIÓN No. 2**

3.8.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE: La Empresa de Licores de Cundinamarca otorgará máximo 750 puntos a los oferentes que acrediten experiencia adicional a la requerida en el ítem 3.6 (EXPERIENCIA REQUERIDA) de la siguiente forma.

|  |  |
| --- | --- |
| **EXPERIENCIA** | **PUNTAJE** |
| Experiencia específica adicional en TRES (3) contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, en el sector industrial en cuantía igual o superior al presupuesto oficial para la presente Invitación. Ejecutado a satisfacción y relacionados en el RUP.Al oferente cuya sumatoria de contratos aportados sea mayor se le otorgara el mayor puntaje (750 puntos), a los demás proponentes en forma proporcional al monto de los contratos aportados, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:P = 750 x (VP/PM)Donde:P = Puntaje para la propuesta en evaluaciónVP = Valor de la propuesta en evaluaciónPM = Valor de la propuesta cuya sumatoria sea la mayor. | 750 Puntaje máximo. |

Conforme el numeral 3.7 y 3.8.1 de los términos de referencia, entendemos que para cumplir con el requisito habilitante de la experiencia, se deberá certificar 3 contratos ejecutados en el sector industrial y que para la experiencia adicional se requieren nuevamente acreditar otros 3 contratos ejecutados en el mismo sector, lo que nos daría un total de 6 contratos a acreditar para cumplir con lo exigido, de ser acertada nuestra apreciación, hacemos un llamado respetuoso a la entidad a fin que el comité y las directivas reevalúen estos dos requisitos, que si bien es cierto el numeral 3.8.1 no es habilitante sino ponderable el mismo vulnera claramente la pluralidad de oferentes así mismo castiga a las empresas con una experiencia mínima en el sector industrial pero amplia en los demás sectores, esto teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia y seguridad privada en todos los sectores debe cumplir con unos protocolos operativos del servicio, previamente indicados por nuestro ente rector, que en el caso particular dan garantía de la experiencia y soporte empresarial, por lo cual solicitamos a la entidad para la ponderación de la experiencia adicional, permitir que los contratos adicionales sean de los diferentes sectores no solo correspondiente al sector industrial y que además permita que la sumatoria de dichas certificaciones correspondan a la totalidad del valor del presupuesto, ya que consideramos que exigir 6 certificaciones cada una por el valor del presupuesto es excesivo para el proceso de la referencia ya que equivale a la acreditación de más de $6.000.000.000 millones de pesos.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 2:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** no acoge la aclaración presentada referente a la experiencia adicional del oferente, son factores de calificación adicionales que se darán a quien dentro del mercado tengan la experiencia y cumplan con las condiciones del servicio solicitado.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No.

**ACLARACIÓN No. 3**

**6.7 GARANTIAS**

Responsabilidad Civil Extracontractual: Póliza de responsabilidad a favor de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA para amparar los perjuicios patrimoniales que se deriven de la actividad del Contrato Vigilancia, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño a la salud como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades. La cobertura principal de Predios labores y operaciones (PLO) con Límite mínimo de 1.000 SMMLV incluyendo las coberturas exigidas de RC por personal de vigilancia de Empresa de Vigilancia y por lo menos las siguientes coberturas:

* Gastos Médicos 20% del límite principal de 1.000 SMMLV
* Contratistas y subcontratistas 100% del límite principal de 1.000 SMMLV
* Responsabilidad Civil Patronal 30% del límite principal de 1.000 SMMLV
* RC Parqueaderos objeto del contrato de vigilancia 30% del límite principal de 1.000 SMMLV
* Bienes bajo cuidado tenencia y control hurto y hurto calificado. Incluye bienes y propiedad de la ELC. 25% del límite principal de 1.000 SMMLV
* Daño a la salud 100% del límite asegurado en PLO. (Acorde con la unificación de término corte constitucional año 2011)
* Vehículos propios y no propios. 30% del límite principal de 1.000 SMMLV

Esta póliza opera en exceso de cualquier cobertura de RCE obligatoria y como póliza primaria en coberturas no existentes en las pólizas obligatorias exigidas a las empresas de vigilancia.

Teniendo en cuenta que el futuro contratista por su naturaleza cuenta con pólizas de responsabilidad civil extracontractual y vida, por cuantía igual o superior a la exigida en la orden contractual o contrato, respetuosamente solicitamos a la entidad tener presente que él artículo 38 del decreto 2187 del 2001 y el literal c del artículo 22 de la resolución 2852 de 2006 establece para las empresas de vigilancia una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor no inferior a 400 smlmv, por tanto solicitamos a la entidad aceptar esta póliza la cual cumple las mismas condiciones de la solicitada por la entidad. en caso de no tener en cuenta nuestra sugerencia, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad disminuir el valor a asegurar correspondiente a los 1.000 smmlv, por lo anteriormente expuesto.

**Respuesta aclaración No. 3:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se permite precisar que toda persona natural o jurídica que como particular presta los servicios de vigilancia y seguridad privada, solo podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad privada y que dicha licencia está sujeta a la presentación de una póliza de responsabilidad Civil Extracontractual en cuantía No Inferior a 400 SMMLV.

Que dicha póliza se establece como seguro obligatorio que prevé el riesgo del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de seguridad privada que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le encomendó, entre otras medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizado por la citada Superintendencia.

En consecuencia el futuro contratista al encontrarse vinculado a las actividades, predios y labores de la ELC, en desarrollo de las actividades objeto del contrato, expone igualmente el interés y patrimonio de la ELC en la medida que esta puede verse involucrada de forma solidaria en eventos de responsabilidad civil derivados de la actividad de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Así las cosas considera la ELC que le corresponde establecer condiciones en materia de seguros que amparen adecuadamente el interés patrimonial de la ELC. Por lo cual no acoge la aclaración.

Sin embargo, se permite aclarar que, si el futuro contratista tiene una póliza con un límite suficiente y los amparos solicitados con las cuantías señaladas, no resulta necesario constituir una nueva póliza. Entendiéndose por limite suficiente que incluya el señalado por el Decreto y adicionalmente el requerido por la ELC para la etapa contractual con los amparos descritos.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No

**ACLARACIONES PRESENTADAS POR SEGURCOL SEGURIDAD PRIVADA (Adaluz Bonilla Lopera – Representante Legal)**

**ACLARACIÓN No. 1**

En el número 2.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO indica textualmente en el 2.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA; INTEM 8 (…) La solicitud de la Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sobre el patrimonio, en cumplimiento del Decreto 071 de 2002 y la Circular 017 de 2012. (…)

Referente a este numeral hago referencia a la Circular externa No. 2014000000375 de 2014, tomando como asunto, expedición de certificaciones, expedida el 18 de noviembre de 2014, donde indico y resalto textualmente: (…) continuando con las políticas de simplificar los procesos y reducir los tramites, suprimiendo duplicidad de funciones, se expide la siguiente circular en la cual se informa al sector que a partir de la fecha, esta entidad se abstendrá se expedir certificaciones sobre el estado patrimonial de los servicios de vigilancia y seguridad privada, atendiendo a que dicha función corresponde a los contadores o revisores fiscales, según sea el caso, de cada una de las empresas.

Se sugiere que en los pliegos de condiciones o términos referencia de los diferentes procesos contractuales que se adelanten en vigilancia y seguridad privada, no exijan certificaciones en este sentido, teniendo en cuenta la falta de competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para expedirla y por cuanto el Estatuto Contractual no los dispuso asi, (…)

Así las cosas solicito de manera puntual que sea modificado este numeral y sea tenido en cuenta los demás documentos solicitados en el ítem 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7, ya que con ellos conjuntamente con el RUP, se puede verificar la capacidad financiera del oferente y sus respectivos indicadores.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 1:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** informa que suprimirá el ítem en mención, lo cual se verá reflejado en la respectiva adenda.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** Si.

**ACLARACIÓN No. 2**

En el numeral 3.4.5 RED DE APOYO -BOGOTA Y CUNDINAMARCA, en donde se solicita la rede de apoyo y solidaridad ciudadana de la policía metropolitana del departamento de policía de Cundinamarca, donde certifique que tiene puestos operativos de vigilancia en la jurisdicción; es pertinente citar el decreto 019; LEY ANTITRAMITES; contextualizando el concepto de su objeto y simplicidad de los tramites contenidos en el artículo 6 y textualmente en el ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES: Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos para este fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, esta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización con los efectos señalados en el inciso anterior, (…)

Teniendo en cuenta lo expuesto solicito sea aceptado el radicado de la solicitud del nuevo certificado de la Red de apoyo a Cundinamarca.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 2:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se permite precisar que acoge la observación presentada la cual se verá reflejada en la respectiva adenda que quedará así:

*3.4.5. RED DE APOYO –BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA*

*3.4.5.1. Certificación vigente expedida por la Policía Nacional donde demuestre la vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana de la policía metropolitana de Bogotá D.C. y del Departamento de policía de Cundinamarca, donde certifique que tiene puestos operativos de vigilancia en la jurisdicción, en el evento de no tenerla deberá aportar la solicitud con el respectivo radicado así como la certificación anterior la cual no deberá empatar con la solicitud, sin que esta se encuentre vencida una vez hecha la petición de renovación.*

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** Si.

**ACLARACIONES PRESENTADAS POR JM SECURITY ADVISORS LTDA (Dirección Comercial)**

**ACLARACIÓN No. 1**

Con relación al numeral 2.2.1 Capacidad Financiera – Capital de Trabajo

Solicito se modifique este numeral, en donde se exija un capital de trabajo igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, por cuanto dicha exigencia resulta ser un poco desproporcional y restringe la participación de posibles oferentes al proceso de selección.

Pues el numeral 1) del artículo 5 de la ley 1150 indica que:

I. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009

Por lo anterior, reitero mi solicitud en que únicamente se solicite un capital de trabajo, igual o mayor al 100% del presupuesto oficial.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 1:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** no acoge la aclaración presentada, por cuanto requiere la solidez económica suficiente para responder por obligaciones de corto plazo, y dentro de sus condiciones de contratación desde hace más de 8 años exige este requisito.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No

**ACLARACIÓN No. 2**

Con relación al numeral 3.4.2 Licencia para la utilización de equipos de telecomunicaciones

Solicito a la entidad se modifique dicho numeral, en donde se permita acreditar la utilización de otros sistemas de comunicación idóneos para la prestación del servicio como lo son Comunicación vía Avantel o Celular.

En lo anterior, cabe resaltar que, es evidente que la mayoría de empresas de vigilancia y seguridad privada, en los servicios prestados a nivel nacional utilizan tecnología Avantel por ser un medio de comunicación confiable, privada y segura por cuanto posee con cobertura a nivel nacional

Además con toda seguridad, los proponentes que solicitan la licencia a nivel nacional no poseen cobertura en la totalidad de las oficinas de la Empresa de Licores de Cundinamarca

Por lo antes expuesto, solicitamos acepte el ofrecimiento de medios de comunicación vía Avantel y/o celular.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 2:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** no acoge la aclaración presentada por ustedes, teniendo en cuenta al artículo 20 del decreto 1979 de 2001 expedido por la Superentendía de Vigilancia y Seguridad privada exige dicho requisito, el cual a letra dice:

*DECRETO NÚMERO 1979 DE 2001.*

*CAPÍTULO III*

*COMUNICACIONES*

*Artículo 20. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, en lo relativo a asignación de frecuencias y licencias para operar.*

*No obstante, los equipos de comunicaciones deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*Los equipos de comunicaciones, únicamente podrán ser utilizados en las actividades propias de la vigilancia privada.*

Razón por la cual las empresas que prestan servicios de seguridad privada deben contar con los requisitos necesarios para su funcionamiento entre ellos la licencia solicitada por la E.L.C. en el marco del decreto mencionado.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No

**ACLARACIÓN No. 3**

Con relación al numeral 3.4.4 Permisos para tenencia de armas

Solicito, se modifique el requisito exigido en el numeral 3.4.4, en donde se permita acreditar en aras de garantizar la pluralidad de oferentes en igualdad de condiciones que en caso de consorcios o unión temporal, por uno o varios de sus integrantes, o entre que lo conforman, acreditar los salvoconductos de tenencia de cada una de las armas solicitadas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la empresa de licores de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el fundamento y la finalidad de las uniones temporales o consorcio es aunar esfuerzos y fortalezas particulares de cada uno para cumplir a cabalidad con cada una de las condiciones exigidas por la entidad en su pliego de condiciones.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 3:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se permite aclarar que la referencia del texto **¨*en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá acreditarse por todos y cada uno de los integrantes que lo conforman¨*** <texto subrayado fuera del contexto original>, se refiere a la responsabilidad compartida con que cuenta cada uno de los miembros de la unión temporal o consorcio, independientemente de su participación dentro de la constitución, razón por la cual deberán cumplir conjuntamente el requisito, ya que si bien es cierto que el fin de las uniones temporales y consorcios es el aunar esfuerzos y fortalecer desventajas, también es cierto que la responsabilidad se vuelve compartida, razón por la cual es necesario que las empresas individualmente consideradas acrediten esta certificación.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No

**ACLARACIONES PRESENTADAS POR OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA (Rubí Bohada O - Coordinadora Comercial)**

**ACLARACIÓN No. 1**

Observamos puntualmente el numeral 3.4.5.2. Certificación vigente expedida por la Fiscalía General de la Nación, en la que conste que hacen parte de la red de apoyo al Grupo explosivo e incendios de la Fiscalía General de la Nación, para el lugar que prestara el servicio a nivel nacional.

Nos permitimos solicitar aclaración en cuanto a la cobertura de la certificación de acuerdo a la región donde se prestará el servicio; es decir, que por tratarse de un contrato cuya ejecución se dará en Cundinamarca, ésta Red de Apoyo debe certificar cobertura en CUNDINAMARCA

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 1:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se permite aclarar que los lugares donde se prestaran el servicio son los descritos en el numeral:

6.3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C., Chocontá, Cota, Utica y otros lugares donde le asistan a la Empresa de Licores de Cundinamarca obligación legal, convencional o contractual.

Así las cosas se precisar que los lugares donde se prestara el servicio se encuentran dentro de la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, a lo cual el requisito se cumpliría con la CERTIFICACION se extiende para CUNDINAMARCA Y BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No

**ACLARACIÓN No. 2**

Teniendo en cuenta que el proceso para el factor económico arrojará un empate entre los participantes, y de acuerdo a las reglas estipuladas en el numeral 4.3. SORTEO…En un sobre de manila, se introducirán las papeletas con los nombres de las firmas de los OFERENTES empatados en puntaje. Se extraerá la papeleta, por la persona que se designe de común acuerdo entre los asistentes. La primera que se saque del sobre, será leída en voz alta como la propuesta favorecida con la adjudicación. El sorteo se realizará en presencia del Jefe de la Oficina de Control Interno y/o un delgado de la misma.

En aras de la transparencia e igualdad de condiciones para todos los interesados, nos permitimos solicitar a la Entidad modificar las condiciones del sorteo en cuanto a los siguientes criterios:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

- Se sacará una balota por cada proponente.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero…)

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 2:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se permite precisar que los factores de desempate en la eventualidad en que dos o más oferentes concurran con el mismo puntaje es discrecionalidad de la entidad siempre que no se viole el principio de trasparencia, razón por la cual su aclaración no es acogida.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No

**ACLARACIONES PRESENTADAS POR VASCO SECURITY GROUP (Adriana Gómez Blandón – Representante Legal)**

**ACLARACIÓN No. 1**

Solicitamos respetuosamente a la entidad permita acreditar los requisitos del numeral 3.4.2 LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES mediante el ofrecimiento de los equipos de telefonía celular y/o Avantel a través de oficio firmado por el representante legal acompañado con la copia del contrato debidamente suscrito con dichos operadores de servicio de comunicación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el objetivo de este requerimiento es garantizar un medio de comunicación idóneo y eficaz para la prestación del servicio; que si bien es cierto puede ser prestado con radios de comunicación en frecuencias autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones, no es menos cierto que puede ser prestado a través de medios de comunicación alterna como lo son el Celular y el Avantel, que por ser empresas con una gran trayectoria en el servicio de telecomunicaciones y una infraestructura idónea podrán solventar dicho requerimiento.

Por esto los medios alternos de comunicación como Avantel y/o celulares ofrecen la cobertura y permiten una comunicación inmediata y directa entre los diferentes intervinientes en la prestación del servicio de seguridad privada.

Por las razones anteriormente expuestas solicitamos a la entidad permitir dar cumplimiento al numeral 3.4.2 LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES mediante el ofrecimiento de medios de comunicación Celular y/o Avantel.

Así mismo en el párrafo concerniente a las uniones temporales y consorcios Solicitamos amablemente a la entidad sea permitido acreditar el requisito ya sea de la Licencia de Telecomunicaciones o los Medios alternos de comunicación por uno o por varios integrantes de la determinada forma de asociación.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 1:** no acoge la aclaración presentada por ustedes, teniendo en cuenta al artículo 20 del decreto 1979 de 2001 expedido por la Superentendía de Vigilancia y Seguridad privada exige dicho requisito, el cual a letra dice:

*DECRETO NÚMERO 1979 DE 2001.*

*CAPÍTULO III*

*COMUNICACIONES*

*Artículo 20. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, en lo relativo a asignación de frecuencias y licencias para operar.*

*No obstante, los equipos de comunicaciones deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*Los equipos de comunicaciones, únicamente podrán ser utilizados en las actividades propias de la vigilancia privada.*

Razón por la cual las empresas que prestan servicios de seguridad privada deben contar con los requisitos necesarios para su funcionamiento entre ellos la licencia solicitada por la E.L.C. en el marco del decreto mencionado.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No

**ACLARACIÓN No. 2**

Con el objetivo de obtener una oferta de proponentes más amplia sin comprometer la calidad del servicio y la experiencia en servicios similares, se modifique el numeral 3.4.4. PERMISOS PARA TENENCIA DE ARMAS.

En el sentido que se permita acreditar el armamento por uno o por varios integrantes del consorcio o unión temporal lo anterior con el único fin de permitir mayor pluralidad de participación de oferentes.

Es importante recordarle a la entidad cual es la finalidad real de las diferentes formas de asociación en la contratación estatal, doctrinalmente se define como la necesidad de dos o más empresas de aunar esfuerzos y apoyarse mutuamente optimizando recursos para llegar a un fin común.

En el caso concreto en donde la entidad permite estas formas de asociación para presentar propuestas, pedimos cordialmente a la entidad tenga en cuenta el argumento anterior con respecto a la acreditación del armamento requerido.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 2:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se permite aclarar que la referencia del texto **¨*en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá acreditarse por todos y cada uno de los integrantes que lo conforman¨*** <texto subrayado fuera del contexto original>, se refiere a la responsabilidad compartida con que cuenta cada uno de los miembros de la unión temporal o consorcio, independientemente de su participación dentro de la constitución, razón por la cual deberán cumplir conjuntamente el requisito, ya que si bien es cierto que el fin de las uniones temporales y consorcios es el aunar esfuerzos y fortalecer desventajas, también es cierto que la responsabilidad se vuelve compartida, razón por la cual es necesario que las empresas individualmente consideradas acrediten esta certificación.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No

**ACLARACIÓN No. 3**

Con respecto al numeral 3.4.5 que contemplan la solicitud de las diferentes redes de apoyo, trayendo a colación el argumento expuesto en la observación anterior solicitamos amablemente a la entidad permita que estos documentos sean acreditados por uno o por todos los miembros de la unión temporal o el consorcio.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 3:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se permite aclarar que las condiciones de este ítem son claras y en el evento de ser presentada una propuesta por uno o más proponentes, todos tiene la obligación de cumplir con el requisito por la responsabilidad solidaria que atañe a lo miembros, lo cual descrito en el punto anterior.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No

**ACLARACIÓN No. 4**

Con respecto al numeral 3.7 y 3.8 relacionados con la experiencia del oferente queremos aclarar a la entidad que la misma es adquirida de manera única y acumulable, es decir, que en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se adquiere experticia en cualquier campo o sector en el cual se desarrolle; por esta razón la experticia requerida por la entidad puede ser certificada no solamente en sector industria sino también en todo tipo de sector.

De manera muy atenta instamos a la entidad que elimine este requisito, puesto que esta exigencia resulta restrictiva, limitante y excluyente y no permite la pluralidad de oferentes en este proceso.

En razón a lo expuesto anteriormente solicito amablemente a la entidad considere estas observaciones en los pliegos de condiciones.

**RESPUESTA ACLARACIÓN No. 4:** La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se permite precisar que no da lugar a la solicitud presentada, ya que si bien es cierto el servicio de seguridad atañe la custodia y protección de bienes muebles o inmuebles de una entidad, el tema de seguridad de una empresa cuya actividad es la producción y trabajo con elementos industriales, acarrea una experiencia mayor respecto a las eventualidades que puedan ocurrir en la ejecución del contrato, razón por la cual el proponente debe tener experiencia en el sector industrial a fin de que cuente con la experticia en las eventualidades que puedan surgir, tal como lo recomienda el INVIMA en los procesos de certificación de BPM, motivo por el cual no es procedente la aclaración.

**MODIFICA LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN:** No

**BADUA CUELLAR YAVER**

Jefe Oficina de Gestión Contractual

**JUAN PABLO OSPINA GUERRA**

 Subgerente Administrativo